



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós
(2.022)

Auto No. 269

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Orfiliano Riascos Grueso
Accionado: COLPENSIONES
Radicación: 76-109-31-03-003-2022-00022-00

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA, propuesta por el señor ORFILIANO RIASCOS GRUESO por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de julio 12 del 2000, artículo 1, numeral 1, inciso primero, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que en esta ciudad se domicilia la accionante, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e IMPARTIR el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida por el señor ORFILIANO RIASCOS GRUESO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.153.623, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

Con apoyo en el artículo 19 del decreto 2591/91, se ordena:

OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que se pronuncie respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el escrito de tutela, en el improrrogable término de dos (02) días, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas para el efecto

SEGUNDO: REQUERIR al accionante, ORFILIANO RIASCOS GRUESO, para que en el término de un (1) día, allegue copia de las peticiones que afirma radicó ante COLPENSIONES.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el correo electrónico a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.
República de Colombia

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

vrrp

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab5ba3005cbe26d9fb59d89761d47bc3f1c9858b3a4171fb819e36acea30a05d

Documento generado en 19/04/2022 11:04:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>